

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01178

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO CLAROS MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00184 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 107.598.289.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 10.877.606.00
INTERESES DE MORA 04-03-2021 AL 30-01-2023	\$ 54.333.873.00
ABONOS	\$ 3.032.000.00
TOTAL	\$ 169.777.768.00

TOTAL AL 30 DE ENERO DE 2023 \$ 169.777.768.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01089

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ANGELA VIVIANA PINEDA MENDEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00342 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO FINANDINA; PICHINCHA; BANCO ITAU;

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCO CAJA SOCIAL

Asunto:

Oficio No. 790 de fecha 20210518 RAD. 76001400300120210034200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CRESI SAS VS ANGELA PINEDA MENDEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 34.328.661	ANGELA VIVIANA PINEDA MENDEZ	XXXXXXXX2677	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCO AGRARIO COLOMBIA

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 24 de Mayo de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
PINEDA MENDEZ ANGELA VIVIANA	34328661	76001400300120210034200	2,863,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

TERCERO.- OFICIAR a NUEVA EPS S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante CRESI S.A.S., contra ANGELA VIVIANA PINEDA MENDEZ, con c.c. 34.328.661, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

CUARTO.- REQUERIR a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA; POPULAR; COLPATRIA; AV VILLAS; FALABELLA; GNB SUDAMERIS; BBVA COLOMBIA; BANCO W; BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCO OCCIDENTE; BANCOOMEVA, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio N°. 790 del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se le comunicó que se decretó el embargo y secuestro previo de los dineros que perciba la demandada ANGELA VIVIANA PINEDA MENDEZ, con c.c. 34.328.661, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas. Medida limitada en la suma de \$2.863.000.00 M/Cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01096

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ
DEMANDADO : YOLY LLANOS GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00630 00

Visto el escrito que antecede

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, a fin de que se sirva remitir el despacho comisorio N°. CND/004/1677/2022, en el cual se adelantó la diligencia de secuestro el 10 de noviembre de 2022, por la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE – WILMAR TOVAR VILLALOBOS, técnico administrativo. Líbrese oficio por secretaría y remítase con copia al abogado JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ, dejándose constancia en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a COOSALUD EPS, para que se sirva dar respuesta a la solicitud enviada con oficio 14946 del 12 de octubre de 2022 como quiera que la información que allí de solicito es respecto de la señora Gladis del Carmen Revelo Lopez CC 31.278.885 y no conforme lo manifiesta en respuesta realizada por el señor Jose Ricardo Lopez a través de correo electrónico del 8 de noviembre del anuario, para tal efecto remítase junto con esta providencia la citada comunicación. OFICIASE dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01192

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JULIETH ALEXANDRA PATIÑO BOTERO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 01026 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01151

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEXANDER CALDERON OROZCO
DEMANDADO : LISSETE REINA LOAIZA – FERNANDO MORALES ORJUELA
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00475 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría expídase el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 26 de enero de 2023 y remítase con copia a la abogada SANDRA BORRERO ROLDAN, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01152

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ROJAS ERAZO
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00679 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1128

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE
LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR**
DEMANDADO :ALEJANDRO MANRIQUE CASTILLO c.c. 16.918.063
RADICACION :76 001 4003 002 2019 00923 00

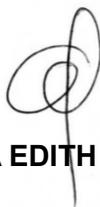
Aporta la demandante liquidación del crédito. Se advierte que en la revisión se tomará en cuenta la liquidación del crédito en firme con corte de 30 de octubre de 2021 por la suma de \$3.761.428,00 M/CTE

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01165

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2017 00386 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 30.868.934.00
INTERESES DE MORA 08-06-2017 AL 30-01-2023	\$ 45.512.242.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.333.963.00
TOTAL	\$ 80.715.139.00

TOTAL AL 30 DE ENERO DE 2023 \$ 80.715.139.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1206

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
DEMANDADO :CHELSYN DEL CARMEN VASQUEZ RENDON c.c. 1.077.460.895
EDINSON MORENO c.c. 11.636.935
RADICACION :76 001 40 03 003 2018 00311 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

A la fecha no se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago.

El pagador de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO** no ha contestado el requerimiento contenido en Oficio No. CND/004/3168/2022 de 7 de diciembre de 2022 remitido en correo del 19 de enero del 2023, sobre la aplicación de descuentos que a la fecha le ha aplicado al demandado EDINSON MORENO c.c. 11.636.935

El Juzgado,

RESUELVE:

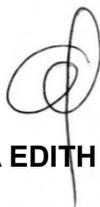
PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante.

SEGUNDO. REITERAR al pagador de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO**, que informe sobre la aplicación de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del salario EN LO QUE EXCEDA ELS.M.L.M.V devengado por **EDISON MORENO c.c. 11.636.935** comunicado por OFICIOS No. 2153//2018-00311-00 DE 28 DE JUNIO DE 2018 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI; conminándole para que acredite el valor que a la fecha se le ha descontado, y las fechas de aplicación de las deducciones para que confirme si las retenciones las viene efectuando a la cuenta única judicial **No. 760012041700y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** para el proceso **EJECUTIVO** de **BIENCO S.A. contra CHELSYN DEL CARMEN VASQUEZ RENDON Y EDISON MORENO RADICACION 760014003 003 2018 00311 00**, que cursa en este juzgado actualmente.

Adviértase al pagador que mediante oficio CYN/004/532/2021 fechado 05/04/2022 y enviado al correo electrónico el 10/05/2021 y 22/10/2021 y No. CND/004/3168/2022 de 7 de diciembre de 2022 se le efectuó requerimiento en este mismo sentido sin obtener respuesta a dichos requerimientos.

POR SECRETARIA remítase la comunicación al PAGADOR con copia a la parte demandante, dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01193

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO : SATURNINA INES ESPAÑA DE LA CRUZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00809 00

Visto el oficio del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicitando remanentes,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 189, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de WILLIAM FERNANDO HERRERA CHANTRE, contra SATURNINA INES ESPAÑA DE LA CRUZ, con c.c. 27.500.624, con radicación N°. 001-2023-00070-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1138

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM
DEMANDADO : ALBERTO YESQUEN TORRES
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 01096 00

Por auto No. 0168 de 18 de enero de 2023 se efectuó requerimiento al demandante, respecto de la fecha del abono reportado, es así que por escrito del 10 de febrero de 2023 manifiesta que el abono efectuado por \$12.000.000,00 M/CTE se efectuó el 11 de abril de 2021.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR al expediente para que conste el informe de la fecha del abono referido por valor de **\$12.000.000.00 M/CTE, el día 11 de abril de 2021.**

A la fecha no las partes no han presentado la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1219

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : CARLOS HOLMES HERNANDEZ CHAVEZ C.C. 11320970
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00020 00

Solicita el demandado que se termine el proceso y el levantamiento de medidas cautelares contra sus bienes por haber pagado la obligación al demandante, aporta paz y salvo de obligación identificada como tarjeta crédito No. 454405.....6648 de la que es titular el ejecutado, refiriendo acuerdo con la entidad.

La obligación aquí cobrada se encuentra representada en pagaré que respalda obligación 11320970, no se ha presentado solicitud alguna de terminación del proceso o de levantamiento de medidas.

Por tanto, previamente a resolver se requerirá al demandante para que se pronuncie sobre las manifestaciones del demandado, informe si la obligación a la que refiere el demandado es la misma cobrada en este asunto y eleve las peticiones pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud del demandado y sus anexos; y se **REQUIERE** al demandante para que en el término de cinco días se pronuncie sobre las manifestaciones del demandante, informe si la obligación a la que refiere el demandado es la misma cobrada en este asunto y eleve las peticiones pertinentes.

POR SECRETARIA, remítase al demandante y demandado el *link* de acceso al expediente para su efectiva revisión. Déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

NO se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1135

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :MARYURI ANDREA GONZALEZ GODOY CC 1130588017
RADICACION :76 001 40 03 005 2021 00782 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente, al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **MARYURI ANDREA GONZALEZ GODOY CC 1130588017**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada, MARYURI ANDREA GONZALES GODOY, cedula de ciudadanía No 1.130.588.017, posea a cualquier título en las entidades bancarias y financiera	Oficio 1946 de 2 de noviembre de 2021 del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a .BANCO FINANDINA S.A. , BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC
---	---

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada de existir correo electrónico reportado.

2.1. DEVOLVER a la demandada **MARYURI ANDREA GONZALEZ GODOY CC 1130588017**, los siguientes títulos, ante la terminación del proceso:

469030002799077 **12/07/2022** **\$ 6.293.587,34 M/CTE**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandado.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01095

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
**DEMANDADO : CAROLINA RAMOS CHALACAN -ALBERTO RAMOS VELASCO –
OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO**
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00210 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que se reportan dineros disponibles para este proceso, se procede a ordenar su pago,

Liquidación de crédito aprobada \$2.951.683 y liquidación de costas \$400.000.00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR por segunda vez al Pagador de la COMPAÑÍA TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCION TERMICON LTDA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°.927 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo del demandado ALBERTO RAMOS VELASCO identificado con número de cédula No. 4.711.960 como empleado de la compañía.
Librese oficio y remítase por secretaría.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **AFIANZADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053370-2** los dineros retenidos para este asunto, como abono a la obligación:

469030002846635	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 220.792,00
469030002846636	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 87.664,00
469030002846637	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 99.695,00
469030002846638	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 212.700,00
469030002861112	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 176.393,00
469030002874503	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 242.764,00
469030002887901	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 133.681,00

\$ 1.173.689,00

Comunicar al demandante por correo electrónico la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1130

PROCESO :EJECUTIVO

**DEMANDANTE :JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de COMPAÑÍA DE
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS cesionario de CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.**

DEMANDADO :AGUEDA BERNAL PAJOY c.c. 31.951.159

RADICACION :76 001 40 03 006 2003 00992 00

Por auto No. 0438 de 1 de febrero de 2023 notificado en estado No. 007 de 2 de febrero de 2023 se aprobó liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2022, por **\$19.857.383,00 M/CTE.**

En febrero 7 de 2023, se recibe escrito de la parte demandada que anuncia objeción a la liquidación, aunque dicho acto no resulta procedente en esta oportunidad, pero la solicitud se recibe dentro de término de la ejecutoria del auto No. 0438 de 1 de febrero de 2023, notificado en estado No. 007 de 2 de febrero de 2023, con aplicación del art. 318 parágrafo del CGP, se tramitará por las reglas del recurso de reposición, ordenando que se dé traslado del escrito a las partes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandada, según escrito de 7 de febrero de 2023, de acuerdo con lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01156

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. cesionaria de MEGABANCO – BANCO DE
BOGOTA
GSC OUTSOURCING S.A.S. cesionaria de CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. cesionaria de FNG
DEMANDADO : ALEXANDRA SOTO VIRACACHA
RADICACION : 76 001 4003 006 2005 00048 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la c.c. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S.J., apoderada Judicial del demandante GSC OUTSOURCING S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01168

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA ARANGO PANTOJA
RADICACION : 76 001 4003 006 2009 00153 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA ARANGO PANTOJA, con c.c. 66.865.831, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$110.750.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la entidad financiera con copia al correo electrónico del abogado MARIELA GUTIERREZ PEREZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01164

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : RUBY CASTAÑO ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00180 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 1.429.533.00
INTERESES DE MORA 21-02-2019 AL 12-01-2023	\$ 1.436.648.00
TOTAL	\$ 2.866.181.00

TOTAL AL 12 DE ENERO DE 2023 \$ 2.866.181.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1204

Proceso :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO :JHAMER PEREDES CORREA CC 94.512.816
RADICACION :760014003-008-2017-00193-00

Solicita el demandante entrega de dineros.

Se observa que a la fecha no se efectuado la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen. Por tanto, se solicitará la conversión de títulos y se reiterará al pagador de COLGATE la solicitud de dar continuidad a la medida de embargo a través de la cuenta única judicial.

Se encuentran registrados dineros para este asunto, por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SOLICITAR al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003008-2017-00193-00, EJECUTIVO de MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ contra JHAMER PAREDES CORREA C.C. 94.512.816. OFICIAR.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de COLGATE PALMOLIVE reiterándole la solicitud de dar continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado JHAMER PAREDES CORREA c.c. 94.512.816 que le fue comunicada mediante OFICIO No. 826 de 27 de marzo de 2017 y No. 3820 de 16 de noviembre de 2018 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI los que deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso con RADICACION No. 760014003008-2017-00193-00, EJECUTIVO de MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ contra JHAMER PAREDES CORREA C.C. 94.512.816. LIMITE de la medida es de \$30.000.000,00 M/CTE.

POR SECRETARIA remítanse las comunicaciones a los destinatarios con copia al demandante y dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1127

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑÓNEZ c.c. 12912369
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00342 00

Se recibe comunicaciones del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, que informan que admitió trámite de negociación de deudas del señor PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑÓNEZ c.c. 12.912.369 el 24 de enero de 2023. Igualmente informa que para la audiencia de negociación de deudas se fijó el 21 de febrero de 2023 a las 2 p.m.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS** sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑÓNEZ c.c. 12.912.369, admitido el 24 de enero de 2023.

SEGUNDO. OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS** solicitándole que informe sobre el resultado de la audiencia de negociación de deudas señalada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑÓNEZ c.c. 12.912.369, para el 21 de febrero de 2023 a las 2 p.m.

Por secretaria, remítase la comunicación ordenada a su destinatario, con copia al demandante y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1216

REFERENCIA :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICKY NADER PITACHIPS S.A.S. c.c. Nit. 900721033,
MARIA VICTORIA CHEHADE DURAN c.c. 31930160,
RADICACION :760014003008 2021 00762 00

Solicita la demandante información sobre existencia de títulos para este asunto. No se encuentran registrados dineros para este proceso.

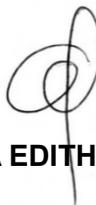
No se ha presentado liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del interesado la información contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1126

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :FREDY ENRIQUE SALAZAR DUQUE C.C. 94403442
RADICACION :76 001 40 03 009 2019 00764 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 3556 de 8 de octubre de 2019 y el auto No. 1213 de 13 de julio de 2020 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **01 de enero de 2023** por **\$118.844.089,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01187

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA
DEMANDADO : CARLOS ABEL ESCOBAR GARZON
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00235 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01163

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO HOLGUIN OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 011 2016 00518 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 10.071.321.00
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 10.224.714.00
INTERESES DE MORA 01-11-2019 AL 30-11-2022	\$ 7.725.519.00
TOTAL	\$ 28.021.554.00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 28.021.554.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01090

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : EINER SAMIR ESPAÑA SILVA
RADICACION : 76 001 4003 011 2020 00329 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, quien porta la T.P. No. 257.456 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1001372

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94483429.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	257456	19/05/2015	Vigente

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud que hace el abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, en cuanto a fijar fecha para adelantar diligencia de remate, puesto que no se cumplen los presupuestos del art. 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

A la fecha NO se encuentran registrados remanentes.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01195

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00105 00

Atendiendo la solicitud que hace la parte actora a través de su apoderada judicial, con facultad de recibir, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Por lo tanto, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP. **OFICIESE.**

EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos sobre el inmueble con folio de matrícula 370-348560 que posea el demandado LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ, con c.c. 16.629.088.	OFICIO N°. 334 del 24 de febrero de 2021, del Juzgado Once Civil Municipal de Cali, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI SECUESTRE JHON JERSON JORDAN VIVEROS correo electrónico jersonvi@yahoo.es Diligencia de secuestro realizada el 03 de diciembre de 2021.
EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ, con c.c. 16.629.088 en las entidades financieras.	OFICIO N°. 335 del 24 de febrero de 2021, del Juzgado Once Civil Municipal de Cali, dirigido a las entidades financieras AV VILLAS, POPULAR, HELM BANK, BBVA, AGRARIO.

TERCERO.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso **y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.**

CUARTO.- ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial.

QUINTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1137

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE
DEMANDADO :QUARTER JESUS MORALES ORTIZ c.c. 16.650.837
RADICACION :760014003 011 2021 00865 00

Se verifica la existencia de títulos para este asunto y el demandante solicita su entrega. La liquidación del crédito con corte a 01 de septiembre de 2022 por \$10.464.780,00 M/CTE y las costas suman \$1.750.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- \$5.509.135,00 M/CTE el 8 de febrero de 2022.

Se encuentran registrados dineros para este asunto, por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante Sr. JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE c.c. No. 16.611.390, las sumas de dinero retenidas para el proceso como abono a la deuda:

469030002854031	16611390	JAIRO ACHICUE	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	\$ 995.029,00
469030002871029	16611390	JAIRO ACHICUE	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	\$ 2.451.145,00
469030002881318	16611390	JAIRO ACHICUE	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 970.606,00
Total Valor						\$ 4.416.780,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago, al correo electrónico: andersonriascos9@gmail.co

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con imputación de abonos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01179

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BELLAMIR RIVERA ZABALA
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00380 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 82.479.753.00
INTERESES DE MORA 25-01-2021 AL 19-08-2022	\$ 30.972.631.00
TOTAL	\$113.452.384.00

TOTAL AL 19 DE AGOSTO DE 2022 \$ 113.452.384.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1211

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO : MARÍA EUGENIA CEBALLOS LORA c.c. 38978169
RADICACION :76 001 4003 012 2022 00048 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

TERCERO. POR SECRETARIA, remítase al demandante link de acceso al proceso para su revisión, a su correo de contacto; y **REPRODÚZCANSE LOS OFICIOS DE EMBARGO ordenados** en auto de 14 de marzo de 2022 y remítanse a su destinatario, con copia al demandante. Déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1209

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA –
COOPMUSAN**
DEMANDADO : HEBERT URREA ARANGO c.c. 16.887.124
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00693 00

Se recibe solicitud del 13 de febrero de 2023 elevada por la apoderada de la parte demandante para que se adelante emplazamiento al demandado.

Revisadas las actuaciones del proceso se observa que mediante Auto No. 4364 de 30 de noviembre de 2021 el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dicto auto que dispuso seguir adelante la ejecución, en virtud a que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago en fecha 4 de noviembre de 2021 sin proponer excepciones. Se verifica la constancia de notificación personal obrante en ubicación 12 del expediente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

Agregar la documentación aportada por el demandante para que conste.

Por secretaria, REMITASE al demandante link de acceso al expediente para su revisión, dejándose la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1215

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO :HOTELES GPS S.A.S. NIT. 901183758
RADICACION :76 001 40 03 013 2021 00227 00

Se presenta escrito donde el demandante solicita la terminación del proceso por DACION EN PAGO, celebrada entre JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ en calidad de cesionario del crédito, y CARLOS HERNANDO FORERO SANDOVAL en calidad de apoderado especial de HOTELES GPS. Anuncia que la dación en pago es de los bienes muebles embargados y secuestrados en el proceso. Adjunta documento suscrito por JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO en calidad de apoderado general de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL como apoderado judicial de la sociedad HOTELES GPS S.A.S. y el señor JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ.

ANDINA DE SEGURIDAD cede a JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ el crédito cobrado dentro del presente asunto.

La sociedad **HOTELES GPS S.A.S**, da en DACION EN PAGO a JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ, los bienes embargados y secuestrados en el proceso, avaluados en \$20.065.700,00 M/CTE, para el pago de la obligación aquí cobrada. Aporta poder que confiere **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**, como representante de **HOTELES GPS S.A.S**.

Solicitan los intervinientes en dicha transacción que declaran a paz y saldo de todo concepto a la sociedad demandada.

La calidad de apoderado general de **ANDINA DE SEGURIDAD DEL CALLE LTDA** en cabeza de **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO** se encuentra debidamente acreditado – ub. 2 – demanda y anexos.

El demandante describió los bienes muebles embargados y secuestrados en diligencia del 15 de octubre de 2021 ub. 58 -avaluo y diligencia - y 65 - inventarioDiligencia, a saber:

CANTIDAD	MUEBLE	VALOR CADA UNO	VALOR TOTAL
30	NEVERAS MINI BAR	\$ 400.000.00	\$12.000.000.00
2	SILLAS PLAYERAS	\$ 234.500.00	\$ 469.000.00
1	BICICLETA ELIPTICA	\$1.177.500.00	\$ 1.177.500.00
1	BICILETA SPINING	\$ 900.000.00	\$ 900.000.00
1	BANDA TROTADORA	\$3.450.000.00	\$ 3.450.000.00
8	SILLAS ALUMINIO	\$ 123.750.00	\$ 990.000.00
1	TELEVISOR SAMSUNG 40"	\$1.079.200.00	\$ 1.079.200.00
	TOTAL		\$20.065.700.00

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA CESION de crédito celebrada entre JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO en calidad de apoderado general de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, y JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO de JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ contra HOTELES GPS S.A.S. NIT. 901183758, por pago total de la obligación por DACION EN PAGO de los siguientes bienes muebles:

CANTIDAD	MUEBLE	VALOR CADA UNO	VALOR TOTAL
30	NEVERAS MINI BAR	\$ 400.000.00	\$12.000.000.00
2	SILLAS PLAYERAS	\$ 234.500.00	\$ 469.000.00
1	BICICLETA ELIPTICA	\$1.177.500.00	\$ 1.177.500.00
1	BICILETA SPINING	\$ 900.000.00	\$ 900.000.00
1	BANDA TROTADORA	\$3.450.000.00	\$ 3.450.000.00
8	SILLAS ALUMINIO	\$ 123.750.00	\$ 990.000.00
1	TELEVISOR SAMSUNG 40"	\$1.079.200.00	\$ 1.079.200.00
	TOTAL		\$20.065.700.00

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes dados en dación en pago por el demandado a favor del demandante.

OFICIESE al secuestre **JHON JORDAN VIVEROS** para que haga entrega de los bienes muebles dados en **DACION EN PAGO**.

De llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de los dineros que el demandado posea depositados en cuentas corrientes bancarias	Oficio 0474 de 6 de mayo de 2021del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE.
---	---

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandante.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01180

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MONICA CARDONA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00492 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 86.039.590.00
INTERESES DE MORA 16-07-2022 AL 31-12-2022	\$ 12.484.058.00
TOTAL	\$ 98.523.648.00

TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 98.523.648.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1131

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :VIVIANA ANDREA ARAMBURO HERNANDEZ c.c. 31.640.632
RADICACION :76 001 4003 013 2022 00622 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1210

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE :DERCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA S.A. NIT. 900.554.029-5
RADICACION :76 001 40 03 014 2018 00315 00

Informa el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S EN C NIT: 8903328341 contra ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S NIT: 9005540295 RADICACION: 76001400302620180029200, por desistimiento tácito y que dejen bienes a disposición de este asunto:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3051 calendarado 17 de noviembre de 2021, resolvió: "...**RESUELVE:1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- TENGASE en cuenta por secretaría las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folios 1 del cuaderno de medidas.] 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2565 del 14 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada, ante la EPSA ESP EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPS. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 4437 del 20 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Catorce (14°) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2927 de fecha 25 de julio de 2018, dentro del proceso que adelanta DERCO COLOMBIA SAS, contra ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA SAS, bajo la radicación 2018-315. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad. se deja a su disposición las siguientes medidas; el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folios 1 del cuaderno de medidas, la cual fue comunicada mediante oficio CYN/003/00031/2023 y el embargo de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada, ante la EPSA ESP EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPS, comunicado mediante oficio CYN/003/00032/2023, todos los oficios de la presente fecha.

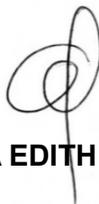
El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que obre y conste.

SE INSTA al demandante para que proceda a diligenciar las comunicaciones donde se dejen bienes a disposición del proceso, elevando la pertinente solicitud al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01172

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME AFANADOR PLATA
DEMANDADO : ESDA NURY URRUTIA – LUZ MILA PEREA BALANTA
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00811 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría expídase el oficio ordenado en auto de fecha primero de febrero de 2023, numeral 3, dirigido a la AERONAUTICA CIVIL, y remítase con copia del correo electrónico de la demandada ESDA NURY URRUTIA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la **AERONAUTICA CIVIL**.

RADICADO76001400301420190081100

ASUNTO: MEDIDACAUTELAR

Doctora.MARIAJIMENALARGORAMIREZ

Atentamente y con el propósito de dar respuesta a la solicitud efectuada mediante radicado N-2022192050002609del 17 de noviembre del 2022 ID 43002, me permito informar que los descuentos se le comenzaron a realizar a la funcionaria **ESDA NURY URRUTIA** desde diciembre del 2022 y a **LUZ MILA PEREA BALANTA** no se ha podido hacer descuentos debido a que tiene otros embargos con antelación al de ustedes, es de aclarar que a la funcionaria Esda Nury Urrutiase le limito la medida por el total de los \$13.933.746.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01160

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JOSE FERNANDO MUÑOZ RIVILLAS
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 01110 00

Revisada la liquidación de crédito y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre el requerimiento hecho en auto de fecha 08 de febrero de 2023, sobre el capital del numeral 5,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 693.442.00
INTERESES DE MORA 21-11-2019 AL 22-08-2022	\$ 465.666.00
TOTAL	\$ 1.159.108.00

CAPITAL	\$ 4.025.185.00
INTERESES DE MORA 21-11-2019 AL 22-08-2022	\$ 2.703.028.00
TOTAL	\$ 6.728.213.00

TOTAL AL 22 DE AGOSTO DE 2022 \$ 7.887.321.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01181

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OCUPERLY SORAYA CHICA MONSALVE
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00556 00

Revisada la liquidación de crédito y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre el requerimiento hecho en auto de fecha 08 de febrero de 2023, sobre el capital del literal C,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 16.557.785.00
INTERESES DE MORA 28-10-2020 AL 22-11-2021	\$ 3.428.824.00
TOTAL	\$ 19.986.609.00

CAPITAL	\$ 29.154.123.00
INTERESES DE MORA 11-07-2020 AL 22-11-2021	\$ 8.383.128.00
TOTAL	\$ 37.537.251.00

TOTAL AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 \$ 57.523.860.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01097

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO : JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA – MARY ANGELES
ALMENDRA RIVERA
RADICACION : 76 001 4003 015 2020 00649 00

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, no obran dineros disponibles para el presente trámite,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR por segunda vez al Pagador de SUMMAR TEMPORALES S.A.S., a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°.CND/004/4000/2022 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo de los demandados JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA identificado con la c.c. 1144.191.101, y la señora ALMENDRA RIVERAMARY ANGELES identificada con la c.c. 66.831.480 como empleados de SUMMAR TEMPORALES SAS. Medida limitada en la suma de \$4.488.330.00. Líbrese oficio y remítase por secretaría.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte actora que no obran dineros disponibles para el presente asunto.

TERCERO.- Hacerle saber a la peticionaria que con auto N°. 4738 del 21 de noviembre de 2022 y auto N°. 0273 del 23 de enero de 2023, se pusieron a su disposición las comunicaciones emitidas por las entidades financieras; por lo tanto, sírvase indicar con claridad que entidades financieras deben ser requeridas.

Por secretaría remítase a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, del link del expediente completo para su respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01085

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOANA ALEJANDRA RICAURTE VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00546 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 33.032.423.00
INTERESES DE MORA 22-10-2020 AL 30-09-2022	\$ 15.765.935.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.429.805.00
TOTAL	\$ 51.228.163.00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 51.228.163.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01188

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNEY VASQUEZ NARANJO
DEMANDADO : JUANA BEATRIZ RAMIREZ y MARIA LUCERO CARDENAS
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00109 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Una vez vuelva al despacho se resolverá sobre le pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1136

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CLAUDIA PATRICIA MILLAN CIFUENTES c.c. 66840133
RADICACION :76 001 4003 016 2021 00539 00

Solicita la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. representada por AECSA S.A. según poder especial conferido mediante Escritura Pública No. 375 de 20 de febrero de 2018 de la NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, y Engie Yanine Mitchell De La Cruz como endosatario en procuración¹ del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se observa que carece de facultad para recibir.

Consagra el inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (subraya el despacho)

De manera que no se cumplen con los presupuestos del art. 461 del CGP.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD DE terminación del proceso por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

¹ Art. 658 Co. Comercio

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01171

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO NATANIA P.H.
DEMANDADO : ESMERALDA MOLINA VIDAL
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00162 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/2056/2022, con el cual se le solicita que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante EDIFICIO NATANIA P.H. contra ESMERALDA MOLINA VIDAL, con c.c. 31.989.126 se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese y remítase oficio por secretaría, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01153

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JOSE BAUDILLO DIAZ OSPINA
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00933 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01182

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL CANUTO VALENCIA VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00982 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 37.057.355.00
INTERESES DE MORA 03-02-2020 AL 01-09-2022	\$ 23.347.245.00
TOTAL	\$ 60.404.600.00

TOTAL AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 60.404.600.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1137

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**
DEMANDADO :MARTHA CECILIA GUZMAN VALDERRAMA cc 31.304.497
RADICACION :76001 40 03 017 2022 00067 00

Solicita la demandante entrega de títulos. Informa el juzgado de origen la conversión de nuevos títulos.

La liquidación del crédito con corte a 23 de mayo de 2022 suma \$2.657.219,00 M/CTE, y las costas \$200.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- \$1.440.000,00 M/CTE el 10 de noviembre de 2022.
- \$864.000,00 M/CTE el 30 de enero de 2023.

Se encuentran registrados dineros para este asunto, por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR AL DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" Nit. 901291837-3 los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002877427	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 334.080,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico juridico@atencioncrediticia.com y cristiangutierrez@atencioncrediticia.com

Nuevamente se requieren a la parte interesada para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01194

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNEY REALPE FLORIAN
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00122 00

Visto el escrito que antecede

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 010, debidamente diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01173

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ARIAS ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2017 00161 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Secretaría para que expida el oficio ordenado en auto de fecha 06 de febrero de 2023, dirigido a las entidades financieras, y lo remítase con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras

BANCO DAVIVIENDA

Oficio: 00421302022
Asunto: 76001400301820170016100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos solicitar amablemente indicarnos si la medida se extiende en contra del demandado **CARLOS ANDRES ARIAS ALVAREZ** identificado con el a los productos en el banco Davivienda.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente

BANCO ITAU

REF: Oficio N°CND00421302022 Proceso Res: 76001400301820170016100 / Demandante: BANCO FINANDINA SA ID 860051894 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: CARLOS ANDRES ARIAS ALVAREZ 94532819

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itau Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizaran los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1213

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO :NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542
LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00453 00

Solicita la parte demandante que se acepte desistimiento de la ejecución contra la demandada **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA**, de conformidad con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, para que se siga solo contra LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda contra la persona a quien se dirige la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DE LA solicitud de desistimiento de la demandada **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA**, de conformidad con el art. 316 numeral 4º del CGP, se da traslado por el término de **TRES DIAS**.

SEGUNDO. OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACION ASOPOPAZ**, y déjese en conocimiento dentro del trámite de **INSOLVENCIA** de **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542**, la solicitud de desistimiento de la ejecución contra dicha demanda.

POR SECRETARIA, REMITASE comunicación anexando copia del escrito del 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00974 00

La sociedad COVENANT BPO S.A.S., aporta certificado de existencia y representación legal, manifestando que asumirá el poder la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, y teniendo en cuenta que, con auto del 18 de enero de 2022, se reconoció personería para actuar a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., quien actúa en este trámite a través del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RATIFICAR el poder conferido a la SOCIEDAD COVENANT BPO S.A.S., quien en adelante actuara a través de la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, quien porta la T.P. No. 141.505 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1012634

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51920466.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	141505	28/07/2005	Vigente

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01265

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : LEIDY DIANA PLAZA LEMOS
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00809 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y excluyendo las costas procesales que no hacen parte de la liquidación de crédito.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 8.471.128.00
INTERESES DE MORA 04-08-2022 AL 30-12-2022	\$ 659.801.00
CUOTAS SEGURO DE VIDA	\$ 179.148.00
TOTAL	\$ 9.310.077.00

TOTAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 9.310.077.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1213

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :URBANIZACION EL DANUBIO
DEMANDADO :CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTAÑO
RADICACION :76 001 4003 020 2016 00421 00

Informa EMCALI – GERENCIA FINANCIERA aportando copia de la comunicación a que se refiere en su oficio:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACION EL DANUBIO NIT. 805.025.133-1
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FAUSTINA LOPEZ CASTAÑO C.C
32.782.642.
RADICACIÓN: 76 001 4003 020 2016 00421 00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado a EMPRESA MUNICIPALES DE CALI, la Unidad de Recaudo Y Gestión de Cobro, donde se solicita el oficio desembargo dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para el levantamiento de embargo del bien inmueble, Al respecto le manifestamos lo siguiente.

Respecto a lo solicitado a este despacho, queremos informarle que será enviado el oficio No. 704-4459-2022 del 26 de Septiembre 2022, el cual se hizo el levantamiento de Embargo del bien inmueble, por Jurisdicción Coactiva con matrícula No. 370-464193, dirigido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos Francisco Javier Vélez Peña.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por EMCALI – GERENCIA FINANCIERA.

Se conmina al demandante para que, en virtud de lo anunciado, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para el registro del documento emitido por EMCALI para el levantamiento de la medida por jurisdicción coactiva decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-464193 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1143

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA
DEMANDADO : LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ
RADICACION : 76 001 40 03 020 2017 00109 0

Solicita la parte demandante la entrega de títulos.

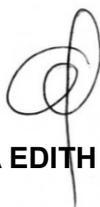
Se verifica que no existen depósitos retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1142

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO : SORAIDA RAMIREZ c.c.

RADICACION : 76 001 40 03 020 2017 00777 00

Solicita el demandante entrega de títulos.

Se encuentra en firme liquidación de los créditos cobrados con corte a 20 de febrero de 2019 suma \$5.073.988,00 M/CTE; las costas están tasadas en \$322.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA** a través de su gerente con facultad para recibir SR, LUIS ALFONSO AGUILAR c.c. 16.279.081, los los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación.

469030002850363	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 500.000,00
469030002867273	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 250.000,00
469030002877258	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 250.000,00
Total Valor					\$ 1.000.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago, al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01174

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : ROSALIA SUAREZ ANGEL
RADICACION : 76 001 4003 020 2019 00486 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 138 del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y retención del 30% de la pensión devengada por la señora ROSALIA SUAREZ ANGEL identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.278.119.

Sin embargo, dado que obra dentro del proceso embargo de remanentes a favor del **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el PROCESO EJECUTIVO que en ese Juzgado adelanta COOPEOCCIDENTE contra ROSALIA SUAREZ ANGEL radicado bajo la partida No. 76001400302020190048600, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con Auto No. 0453 del 13 de julio de 2021, se deberá proceder como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENÓ a COLPENSIONES proceder de conformidad y en adelante realizar los descuentos pertinentes en favor del **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** con destino al proceso radicado bajo el número 76001400302020190048600 y las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali), Banco agrario de Colombia, tal como ellos lo señalaron en memorial fechado 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01154

PROCESO : EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA OSORIO TORO - DIEGO FERNANDO CHAMORRO
SCARPETTA
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00275 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Revisada la liquidación de crédito se observa que no sigue los lineamientos de los valores cobrados, toda vez que la exigibilidad de la primera cuota es el 09 de enero de 2022 y el saldo del capital acelerado es el 19 de abril de 2022, fecha de la presentación de la demanda; por tanto no es claro, si se indica que con los abonos realizados se pagaron las cuotas de enero, febrero, marzo y parcialmente el capital, porque se indica que se cobran cuotas vencidas de septiembre, octubre de 2022 y capital desde el 20 de agosto de 2021; igualmente la parte demandante no indica cual fue la suma de dinero que se abono y como fue aplicada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumple con los lineamientos del mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01167

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.
DEMANDADO : ROBIN DE JESUS FRANCO ESCOBAR
RADICACION : 76 001 4003 021 2013 00143 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ROBIN DE JESUS FRANCO ESCOBAR, con c.c. 94.529.743, en las siguientes entidades financieras: NU COLOMBIA S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$13.800.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la entidad financiera con copia al correo electrónico del abogado YAMID BAYONA TARAZONA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1202

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :JAVIER HERNANDO ARROYO RAMIREZ C.C. 16.681.531
RADICACION :760014003 021 2017 00797 00

FIANZAUTO S.A. a través de apoderado judicial eleva solicitud de levantamiento de medidas por cuanto tiene en su favor registrada prenda sobre el vehículo de placas JFV 925.

Aporta certificado de propiedad del vehículo donde se registra tanto la prenda como el embargo decretado por este despacho a la fecha vigente, y argumenta que es el único acreedor garante y quien goza de pleno derecho de ejercer y solicitar las respectivas medidas cautelares para garantizar el crédito o financiamiento que el obligado adquirió mediante el contrato de prenda (GARANTIA MOBILIARIA) suscrito entre FIANZAUTO S.A. y JAVIER HERNANDO ARROYO RAMIREZ.

Obra en el expediente prueba de la inscripción de la medida de embargo referida por el memorialista a folio 17 que anuncia que la medida fue registrada en enero 19 de 2018, vigente a la fecha.

Ahora aporta formulario de **REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS – FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCION**, con fecha de inscripción de 24 de junio de 2021. No allega certificado de tradición del bien, y el contrato de garantía mobiliaria se firmó el 31 de agosto de 2016.

En providencia anterior No. 0849 de 9 de marzo de que resolvió solicitud similar se observó que la medida decretada dentro del presente asunto fue registrada desde el 19 de enero de 2018; esto es, con anterioridad a la de la presentación de acción por la efectividad de la garantía mobiliaria a que se refiere el apoderado de FIANZAUTO S.A. en 2021.

Consagra la garantía mobiliaria la **Ley 1676 de 2013**, como el derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor garantizado, para respaldar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero.

En su art. 55 #4º se consagra “4. **La prelación entre una garantía** mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5o de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, **estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.**”

El art. 65 de la misma ley dice: Artículo 65. Procedimiento de ejecución especial de la garantía. La ejecución especial de la garantía, se tramitará conforme a las siguientes previsiones especiales:” 1. El acreedor garantizado dará comienzo a la ejecución especial de la garantía por incumplimiento del deudor, mediante la inscripción en el registro del formulario registral de ejecución. inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución y solicitará al notario o a la Cámara de Comercio, según se haya convenido, o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia de convenio, el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al garante.”

De conformidad con el aparte de la Ley transcrito, y el trámite surtido dentro del proceso, haciendo acotación a que además ya se había resuelto petición en el mismo sentido, se observa que la medida decretada en este proceso es anterior a aquella que FIANZAUTO S.A. prueba como registro o inscripción de la garantía que tiene fecha 24 de junio de 2021, y por tanto, se impone negar la solicitud presentada, una vez que no se reúnen los presupuestos de tiempo consagrados en el art. 55 #4 de la Ley 1676 de 2013.

La parte demandante no ha adelantado gestiones para que se adelante el secuestro del vehículo y no obra prueba alguna de su inmovilización o decomiso. Además, existe registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, oficio No. 1155 de 21 de marzo de 2018 librado en proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra JAVIER HERNANDO ARROYO RAMIREZ y LADY MILENA ARROYO MNORALES radicación 760014003005 2017 00863 00, actualmente adelantado en este mismo despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. NEGAR LA SOLICITUD DE FIANZAUTO S.A. por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01157

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JOSE DARIO MORENO
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00200 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01098

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BM ACTION S.A.S. – JUAN MANUEL SALAZAR CASTEBLANCO
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00450 00

Se allegan respuestas de entidades financieras, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones de las siguientes entidades financieras

• **BANCOLOMBIA**

Oficio N° 400782023
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN MANUEL SALAZAR CASTELBLANCO - 1107053766	Cuenta Ahorros - - 2326	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

• **BANCO DE OCCIDENTE**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18/01/2023, recibido el día 15/02/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
BM ACTION SAS Y OTRO	901128567	111, 112

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

112: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

SEGUNDO.- En fecha 22/02/2023 el Juzgado procede nuevamente a remitir por correo institucional el oficio al Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1144

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :JAVIER MOSQUERA HERRERA c.c. 16.606.774
RADICACION :760014003 023 2018 00571 00

Informa el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI que efectuó conversión de títulos para este asunto.

El proceso se encuentra terminado desde 25 de noviembre de 2019 por auto No. 6559 en firme.

Se dispondrá la entrega de dineros al demandado por devolución a su favor y una vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a JAVIER MOSQUERA HERRERA c.c. 16.606.774 el siguiente deposito por excedente a su favor:

469030002880844 01/02/2023 25.730.082,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago, al correo electrónico: javiermosquera57@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 28-02-2023, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1146

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO : LAVANDERIA PREMIER S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 023 2018 00600 00

Informa el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de CALI que efectuó conversión de títulos para este asunto en enero 31 de 2023.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 2486 de 2 de julio de 2021.

Se dispondrá la entrega de dineros a la parte demandada por devolución a su favor y una vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ENTREGAR a LAVANDERIA PREMIER S.A.S. Nit. 800183487-1 los siguientes depósitos por excedente a su favor:

469030002880473	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 415.739,68
469030002880474	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 63.240,00
469030002880475	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 177.367,00
469030002880476	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 2.686.232,00
469030002880477	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 294.511,00
469030002880478	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 4.476.521,00
469030002880479	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 693.194,00
469030002880480	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 1.375.335,00
469030002880481	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 1.415.416,00
469030002880482	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 903.949,00
469030002880483	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 42.378,00
469030002880484	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 290.013,00
469030002880485	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 13.605.340,00
469030002880486	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 213.560,00
469030002880487	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 265.670,00
469030002880488	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 1.800.027,00
469030002880489	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 150.630,00
469030002880490	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 671.305,00
469030002880491	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 650.509,00
469030002880492	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 295.993,00
469030002880493	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 2.708.554,00
469030002880494	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 134.941,00
469030002880495	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 393.103,00
469030002880496	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 59.610,00
469030002880497	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 187.203,00
469030002880498	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 3.302.657,00

469030002880499	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 199.506,00
469030002880500	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	\$ 875.792,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago, al correo electrónico: contabilidad@lavanderiapremier.com móvil 317-3652342

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01100

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00041 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la misiva aportada por SURA EPS

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/01/2023 y recibido en nuestras oficinas el 15/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 15815590	MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA	CR 34 # 4 38 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3827498	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3145754198	MAKUGUZMAN@HOTMAIL.COM	makuguzman@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00135 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-970141, por la suma de **\$307.737.000.oo M/cte**, de propiedad del demandado PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1221

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO FILIGRANA
DEMANDADO : DIANA MARIA ANGULO c.c. 29.361.223
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00764 00

Solicita el demandante se libre oficio para el registro de embargo dirigido a tránsito y a la policía nacional sección automotores, para que se capture el vehículo Mazda 3 sedan, de placa EKS 124, color plata sorrento, No de motor Z6346992, No de chasis 9FCBK426960000937, de quien es propietaria la señora DIANA MARIA ANGULO, y se pueda llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Obra en ubicación 10 inscripción de la medida en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANETA - ANTIOQUIA** y el pertinente certificado de propiedad con registro de la medida.

Por tanto, se ordenará el decomiso del vehículo embargado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR LA INMOVILIZACION Y DECOMISO del vehículo de placas EKS 124 con las siguientes características:

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA	
AUTOMOVIL	MAZDA	3Z6NM5	2006	SEDAN	
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
PLATA SORRENTO	GASOLINA	1600	2	5 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR	SERVICIO		
9FCBK426960000937	9FCBK426960000937	Z6346992	PARTICULAR		

OFICIESE A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANETA - ANTIOQUIA y la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES comunicándole la medida de **DECOMISO**, solicitándole que informe sobre la inmovilización y lugar de ubicación del bien a efectos de ordenar su secuestro a la autoridad pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01158

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIAS VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO : BEATRIZ HERRERA (Q.E.P.D.) SUCESOR PROCESAL MARCELO
AYALA HERRERA
RADICACION : 76 001 4003 024 2011 00692 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01086

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA CONSTANZA GOMEZ ARANGO
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00839 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 44.543.772.00
INTERESES DE MORA 16-12-2020 AL 15-12-2022	\$ 22.742.202.00
TOTAL	\$ 67.285.974.00

CAPITAL	\$ 1.989.970.00
INTERESES DE MORA 16-12-2020 AL 15-12-2022	\$ 1.015.996.00
TOTAL	\$ 3.005.966.00

TOTAL AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 70.291.940.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01091

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES S.A.S.
DEMANDADO : ALEJANDRO MEDINA PLATA
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00241 00

Vistos los escritos que anteceden y como quiera que requiere el secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., para que se indique si es procedente realizar visita a la dirección donde se encuentran los bienes muebles que fueron dejados en depósito al señor DIEGO ENRIQUE MEDINA SANCHEZ,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste lo informado por la abogada de la parte actora, mediante el cual presenta requerimiento ante del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

SEÑOR
HENRY DIAZ MANCILLA
REPRESENTANTE LEGAL
DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.
CALLE 72 No. 11C-24
E-MAIL: secretariadmhservingenierias@gmail.com
E-MAIL: dmhservingenierias@gmail.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES S.A.S.
PROPIETARIA COLEGIO IDEAS
DEMANDADO: ALEJANDRO MEDINA PLATA
RADICACIÓN: 76001400302420210024100

MARIA ESPERANZA VASQUEZ RODRIGUEZ, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar informe acerca del desarrollo de la comunicación de fecha 14 de diciembre de 2022, remitida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, No. CND/004/3228/2022, a petición de la suscrita.

El pasado 7 de septiembre de 2021, se llevó a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES, que estaban localizados en la CARRERA 100 B No. 11-20 APARTAMENTO 302 UNIDAD RESIDENCIAL POLO GOLF CLUB 1 de la ciudad de Cali; fueron dejados en depósito del padre del demandado ALEJANDRO MEDINA PLATA, señor DIEGO ENRIQUE MEDINA SANCHEZ, quien atendió al Despacho y se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.220.920, persona a quien se le indicaron las implicaciones de orden penal a que se vería avocado en el evento de cambiar de domicilio, vender o enajenar los bienes muebles sin dar aviso previo al Juzgado.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación aportada por DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., a fin de que en el término de notificación de este proveído por estados se pronuncie al respecto.

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. **900.187.976-0**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito **INFORMAR**: En anterior informe presentado nos permitimos anexar la siguiente información, el día que se realizó la diligencia de secuestro 7 de septiembre del 2021 nos atendió el **señor DIEGO ENRIQUE MEDINA SANCHEZ** quien manifestó ser el padre del demandado, al cual se le indico el objeto de la diligencia del secuestro de Bienes Muebles de propiedad del señor **Alejandro Medina Plata**, el cual reconoció es su hijo, indicando que todos los bienes muebles que se encontraban en el apartamento eran de su propiedad y de su esposa no del hijo igualmente permitió el ingreso voluntario y permitió realizar la diligencia, al momento de postular los bienes muebles a secuestrar se le indico al inspector de policía **JAMES GUERRERO** que dichos muebles relacionados en el acta de secuestro y que manifestó estaban repetidas hacían parte de bienes muebles inembargables a lo cual manifestó que se continuara con la diligencia, se relacionó un juego de comedor de 6 puestos en madera, un juego de sala con un sofá de dos puestos y dos sillas individuales de madera una mesa de centro en madera y una silla auxiliar en madera, un bife en madera, además de aclararle que eran inembargables se le indico que dicho bienes muebles eran del padre del demandado y no del hijo quien es el causante de la deuda y del proceso de igual manera manifestó que se continuara con la diligencia ya que el padre había permitido el ingreso, se relacionaron y se dejaron en depósito del señor padre, en la visita realizada e informada anteriormente nos informaron que los señores no residían en el bien inmueble ya que eran arrendatarios, se les solicito vía email a la administración información verídica de parte de ellos para confirmar la información recibida por parte de los guardas del edificio y contestaron vía email que esa información no la podían dar por ser una entidad privada, se aclara que en el correo donde se solicitó esta información se envió requerimiento del juzgado y se les explico que es un tema judicial a lo cual hicieron caso omiso, esta situación se le informo a la apoderada de la parte demandante para su conocimiento, días

TERCERO.- REQUERIR a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., para que proceda de conformidad con las facultades otorgadas en calidad de secuestre en el art. 52 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1137

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
DEMANDADO :CELIO VELASCO c.c. 16.252.078
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00225 0

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2022 por \$80.354.000,00 M/CTE, y las costas \$1.750.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- \$2.096.072,00 M/CTE el 18 de enero de 2023.

Se encuentran registrados dineros para este asunto, por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

Se deja constancia que en la fecha 23/02 por correo institucional se envía oficio nuevamente a Colpensiones para que atienda las retenciones a la cuenta de este Juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGA AL DEMANDANTE a través de su apoderado con facultad para recibir DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR C.C. 6.135.439 de Cali (Valle) los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda:

469030002885539	9002235565	COOPERATIVA ASOCC	MULTIACT	COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 524.018,00
469030002885540	9002235565	COOPERATIVA ASOCC	MULTIACT	COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 1.106.266,00
469030002885541	9002235565	COOPERATIVA ASOCC	MULTIACT	COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 524.018,00
469030002885542	9002235565	COOPERATIVA ASOCC	MULTIACT	COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 592.759,00
Total Valor							\$ 2.747.061,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: coopasocc@gmail.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01166

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO
REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO : MARLYN JAZMIN ESPINAL GRISALES
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00482 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-907886.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 30 de enero de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **13 de abril de 2023**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula 370-907886, ubicado en la CARRERA 85D N°. 54-60 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS VEGAS VIS APARTAMENTO C-103 PRIMER PISO TORRE C de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 108 y ord. doc. 04)

INMUEBLE 370-907886 avaluado en la suma de **\$152.837.570.00 M/CTE (orden doc 07)**

TERCERO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** con nit. **890.903.938-8** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, con nit. **830.054.539-0**, contra **MARLYN JAZMIN ESPINAL GRISALES**, c.c. **1.144.161.300**, radicación **760014003-025-2017-00482-00**. Obra como **secuestre** (ord. doc. 04) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, (quien se ubica en la CALLE 18 A N°. 55-105 M-350 de Cali– Valle, celular 3158139968 – 3997992).

CUARTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la

página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

OCTAVO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01093

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIAN VELEZ CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00241 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO FALABELLA

Oficio: No: **CND/004/100/2023**.
Proceso No.: **76 001 4003 025 2021 00241 00**.
Nombre Demandado: **JULIAN VELEZ CAICEDO**
Documento Demandado(s): **1130642716**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio 368, que dentro del Proceso No **76 001 4003 025 2021 00241 00**. En el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad

Como el cliente **JULIAN VELEZ CAICEDO 113064271** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial del embargo no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de medida cautelar, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) producto (s) respectivo (s) solicitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
Rad. 025 2021 0024600

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1214

EJECUTIVO :HIPOTECARIO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE :MILTON RAÚL CARMONA SALAZAR Y ROSSANA ORDOÑEZ LORA
DEMANDADO :DIANA PATRICIA PÉREZ ABELLO C.C. 31.580.629
RADICACIÓN :76001-40-03-025 2022 00451 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MILTON RAÚL CARMONA SALAZAR Y ROSSANA ORDOÑEZ LORA** contra **DIANA PATRICIA PÉREZ ABELLO C.C. 31.580.629**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIÉNDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del **CGP**.

Embargo previo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-721656.

Oficio 551 de 17 de junio de 2022 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

2.1. CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido por **ESCRITURA PUBLICA 1989** de 22 de junio de 2021 de la **NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI**, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-721656 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI (anot.09)** . VALOR HIPOTECA \$100.000.000,00 m/cte.

LIBRESE EXHORTO a la NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1129

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. cesionaria de RF
ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OSWALDO HOOBER RUIZ ROJAS c.c. 16.793.139
RADICACION : 76 001 4003 026 2012 00432 00

Aporta el demandante rematante **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. Nit. 900628040-6**, el pago del impuesto del 5% del remate, conforme lo establecido por el art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 por **\$1.000.000,00 M/CTE**.

En diligencia del **07 de febrero de 2022 a las 2 p.m.** se adjudica al demandante **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S Nit. 900628040-6**, el vehículo de **placas CMH-390**, MARCA PEUGEOT; LINEA 206XR; MODELO 2005; COLOR PASTEL NEGRO ONIX, MOTOR N6APSA10DBTH0009369, CHASIS 8D2ANN6AD5G007997, en la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE**.

La liquidación del crédito en firme a 28 de febrero de 2013 suma \$22.472.117,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$812.126,00 M/CTE. No se encuentran acreditados nuevos gastos.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P. se procederá a su aprobación del remate.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el **07 de febrero de 2023** a las 2 p.m. en la que se adjudicó a **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. Nit. 900628040-6**, el siguiente bien:

PLACAS CMH-390, MARCA PEUGEOT; LINEA 206XR; MODELO 2005; COLOR PASTEL NEGRO ONIX, MOTOR N6APSA10DBTH0009369, CHASIS 8D2ANN6AD5G007997, en la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE**.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes que afecten al bien.

- **OFICIO No. 1562** de 25 de julio de 2012 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que comunica la medida de embargo sobre el vehículo.
- **Oficio No. 2612** de 6 de diciembre de 2012 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el decomiso a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, y No. 2613 de la misma fecha a POLICÍA METROPOLITANA.
- **SECUESTRE SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA** comuníquese esta decisión y se requerirá para que rinda cuentas comprobadas de su administración y para que la haga entrega del bien al rematante adjudicatario **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. Nit. 900628040-6**, comunicándolo al despacho.
- **OFICIAR a BODEGAS LA 21** comunicándole la decisión adoptada en esta providencia, y solicitándole que le entregue el vehículo de placas CMH-390, MARCA PEUGEOT; LINEA 206XR; MODELO 2005; COLOR PASTEL NEGRO ONIX, MOTOR N6APSA10DBTH0009369, CHASIS 8D2ANN6AD5G007997 al demandante rematante **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. Nit. 900628040-6**, a través de su autorizado y se le solicita que informe la fecha de entrega del vehículo.

POR SECRETARIA, líbrense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítansele al adjudicatario a su correo de contacto: mldinmobiliaria@hotmail.com

TERCERO. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado.

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

POR SECRETARIA bríndese al demandante información sobre el pago de arancel y el procedimiento para obtener las copias.

QUINTO. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

SEXTO. SE REQUIERE al demandante para **ACTUALICE** la liquidación con la imputación de valor de la adjudicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1145

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JANINNE HOYOS IMBACHI
DEMANDADO :ANDREA ROJAS MOYANO C.C. 1130612967
RADICACION :76001-40-03-026-2013-00229-00

Solicita el demandante entrega de títulos.

La liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2022 suma \$29.807.246,00 M/CTE y las costas \$2.194.131,40 M/CTE.

Se encuentran registrados dineros para este asunto, por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LIBIA ESPERANZA MARTINEZ ORTEGA c.c. 29.700.105** los siguientes depósitos como abono a la obligación:

469030002741816	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	\$ 657.600,00
469030002747461	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	\$ 657.600,00
469030002764924	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	\$ 657.600,00
469030002773799	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	\$ 657.600,00
469030002783870	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	\$ 657.600,00
469030002796569	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	\$ 657.600,00
469030002811747	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	\$ 657.600,00
469030002819761	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	\$ 657.600,00
469030002868711	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 657.600,00
469030002885423	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 657.600,00
469030002885440	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 657.600,00
Total Valor					\$ 7.233.600,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales envíese instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al correo: libia-Esperanza58@hotmail.com una vez los oficios de pago se encuentren disponibles.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 28-02-2023, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1220

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ROBERTO POSSO CASTRO cesionario de ALVARO POSSO CASTRO
DEMANDADO :ALFONSO GUTIERREZ c.c. 16.465.964
RADICACION :76 001 4003 026 2021 00779 00

Manifiesta la parte demandante que consolida la obligación en la suma de \$15.535.000,00 M/CTE sin más cobro de intereses a partir del 14 de noviembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR EN CUENTA la manifestación del demandante en firma como valor de la deuda el que corresponde a la liquidación en firme a la fecha, sin que se generen las intereses a partir del 14 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. ENTREGAR a **ROBERTO POSSO CASTRO C.C. 14.961.587**, los títulos retenidos para el proceso como abono a la obligación.

469030002837019 24/10/2022 \$12.836.206,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales al correo electrónico: pararrayos001@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1149

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR
DEMANDADO : YAMILETH GONZALEZ CRUZ C.C. 66.863.015
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00540 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación hasta 31 de diciembre de 2022.

Las medidas cautelares fueron levantadas por auto No. 3697 de 19 de septiembre de 2022, ub. 08.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

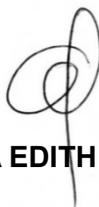
PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR contra YAMILETH GONZALEZ CRUZ C.C. 66.863.015**, por pago total de la obligación hasta 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Las medidas cautelares se cancelación levantadas por auto No. 3697 de 19 de septiembre de 2022. (ub. 08).

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01161

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO : OMAIRA SINISTERRA HURTADO
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00050 00

Solicita la parte actora que se decrete medida cautelar sobre la pensión de la señora OMAIRA SINISTERRA HURTADO; medida que ya ha sido decretada y entidad que ha dejado a disposición de este trámite dineros retenidos a la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de **FOPEP**, a fin de que sirva informar la razón por la que ha suspendido las retenciones a la señora OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059; medida que fue comunicada por OFICIO 528 de 20 de febrero de 2018 del JUZGADO 27 CIVILMUNICIPAL DE CALI que recae sobre el 25% de la pensión que recibe la ejecutada; medida limitada en la suma de **\$150.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01087

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : C.I. GLOBAL GROUP S.A.
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00631 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 46.536.267.00
INTERESES DE MORA 06-08-2022 AL 30-12-2022	\$ 4.608.487.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.427.165.00
TOTAL	\$ 53.571.919.00

TOTAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 53.571.919.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1147

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SOLIS FERNANDO AGUDELO RAMIREZ
RADICACION : 760014003-028-2016-00118-00

Solicita la parte demandante oficiar a la entidad CONFECAMARAS ordenando el levantamiento de la Garantía Mobiliaria que recae sobre el vehículo placa **UBP883**, toda vez que Secretaria de Movilidad de Transito de Cali así lo requiere para registrar el traspaso. La parte demandante no aporta prueba alguna de la existencia de la garantía mobiliaria mencionada, y el certificado de propiedad del vehículo cuenta con único registro de pignoración a favor de COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por auto No. 940 de 15 de marzo de 2021 se aprobó remate celebrado el 23 de febrero de 2021 que adjudicó el vehículo de placas UBP 883 a SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., identificada con NIT.900.998.222-6, librándose las comunicaciones pertinentes, las que le fueron entregadas al demandante para la protocolización y registro. Obra bajo ubicación 29 comunicación de 17 de noviembre de 2021 de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI que informa el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del mencionado vehículo. En la providencia que aprueba el remate se dispuso la cancelación de los gravámenes que afecten al bien adjudicado, bajo numeral 3º y se conmino al interesado para adelantar las gestiones pertinentes para el debido registro de la adjudicación.

Representa esto que el cesionario **COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en calidad de deudor que constituyó el gravamen es quien debe emitir documento o comprobante de cancelación de la prenda, a fin de que el interesado se proceda a su diligenciamiento ante la autoridad competente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR A BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. requiriéndole para que adelante las gestiones pertinentes para la cancelación de la prenda a su favor que pesa sobre el vehículo de placas **UBP883**, que fue adjudicado a **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** en proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** cesionario de **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **SOLIS FERNANDO AGUDELO RAMIREZ, 760014003-028-2016-00118-00**, a fin de materializar la adjudicación aprobada por auto No. 940 de 15 de marzo de 2021, y se le conmina para informe la gestión adelantada en el término de cinco días.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante, y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01175

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EN EFECTIVO S.A.S.
DEMANDADO : VIRGINIA SUAREZ ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00222 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SANITAS S.A.S., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante EN EFECTIVO S.A.S., contra VIRGINIA SUAREZ ROJAS con C.C. 66.850.540, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01094

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VLADIMIR CORDOBA VIVAS – ADRIANA TRUJILLO SANTANA
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00535 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCOOMEVA

Oficio 00421602022
Proceso: 76001400302820200053500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

Una vez verificado en nuestro sistema el nombre y número de identidad de los siguientes demandados, encontramos que los productos financieros ya se encuentran embargados por otra entidad. Por lo anterior, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes:

Identificación	Nombre
38560393	ADRIANA TRUJILLO SANTANA

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1141

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPEVENTAS
DEMANDADO :BEATRIZ BARAHONA c.c.38.980.733
RADICADO :76 001 4003 029 2014 00276 00

Se encuentra en firme liquidación de los créditos cobrados con corte a 28 de febrero de 2019, suma **\$64.366.431,00 m/cte**; las costas están tasadas en **\$1.033.900,00 m/cte**; y se entregaron \$32.731.036,00 el 17 de noviembre de 2021

Por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

El Juzgado,

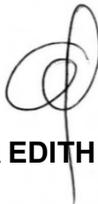
RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION Nit. 800.235.082-5, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación.

469030002887637	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	\$ 594.526,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago, al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01177

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES
DE
CALI
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00678 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 117 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali

Radicación No. 2019-00455.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se **TENDRA** en cuenta el EMBARGO DE REMANENTES comunicada por usted por medio del oficio No. CND/004/1393/2022 dentro del proceso Ejecutivo que ahí adelanta SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA contra CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR **CRES CALI**, bajo la radicación **No. 76 001 4003 029-2019-00678-00**.

De igual manera se le informa que el proceso se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 y notificado por estado el día 13 de febrero de 2023, y una

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar con destino al presente proceso EJECUTIVO de SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, contra CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI, los bienes que fueron dejados a disposición del presente trámite, igualmente aportar copia de los oficios con los cuales se comunica tal decisión. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1125

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE
DEMANDADO : GLORIA EUGENIA GARCES c.c. 31.228.044
RADICACION : 760014003029 2020 00153 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUZ MERY ARISTIZABAL DUQUE
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00277 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y excluyendo las costas procesales que no hacen parte de la liquidación de crédito.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 41.064.011.00
INTERESES DE MORA 23-04-2021 AL 22-10-2021	\$ 4.730.848.00
TOTAL	\$ 45.794.859.00

CAPITAL	\$ 19.857.664.00
INTERESES DE MORA 23-04-2021 AL 22-10-2021	\$ 2.287.735.00
TOTAL	\$ 22.145.399.00

TOTAL AL 22 DE OCTUBRE DE 2021 \$ 67.940.258.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1150

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES SA (cesionario de FNG S.A.) y
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA
Nit. 830.054.539-0 (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.)
DEMANDADO :JHON VICTOR ARISTIZABAL ZULUAGA c.c. 70.694.342
RADICACION :76 001 40 03 030 2017 00561 0

Solicita la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SA (cesionario de FNG S.A.)** la terminación del proceso por pago de la obligación a su favor.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA (cesionario de FNG S.A.)** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCION a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0 (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.)**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01169

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SARA PARRA DE PARRA
DEMANDADO : VICTOR HUGO POTOSI HOYOS
RADICACION : 76 001 4003 030 2017 00665 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, la cual decretada con auto de fecha 12 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se hayan remitido los oficios,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la Secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, remitiendo el oficio dirigido a las entidades financieras, con copia del correo electrónico de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1132

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ, C.C. No. 1.130.679.030,
RADICACION :76 001 4003 031 2021 00255 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito el 9 de mayo de 2022- ub. 18.

Se tomará en cuenta que el actual apoderado del demandante es el DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se reconoció personería en auto No.008 de 17 de enero de 2023 – ub. 19

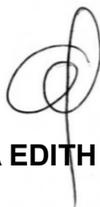
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1208

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORACOLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ - MARLY CESPEDES MEJIA
RADICACION : 76 001 40 03 032 2014 00476 00

Solicita el demandado levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso en virtud del acuerdo al que llegó con los acreedores en trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ** adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**. Aporta copia de acta de 17 de enero de 2023.

A la fecha el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** no ha informado para este proceso el estado de dicho trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ** c.c. 16.358.286. Por tanto, previamente a decidir sobre la petición del demandado se elevará consulta sobre la validez y vigencia del acuerdo de pago al que se refiere el memorialista.

El Juzgado,

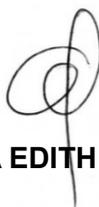
RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS solicitándole que informe el estado del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ** c.c. 16.358.286; remitiendo acta de acuerdo indicando si se encuentra vigente y refiriéndose al levantamiento de medidas cautelares en virtud de la solicitud que eleva el demandado, de la que se le remitirá copia para su conocimiento.

POR SECRETARIA remítase la comunicación al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** con copia de la petición de levantamiento de medidas elevada por el demandado, dejando la constancia pertinente.

SEGUNDO. UNA VEZ OBRE RESPUESTA al requerimiento contenido en el numeral anterior se resolverá sobre la solicitud del demandado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1148

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL
DEMANDADO : KAREN ELIZABETH CASTILLO
RADICACION : 76 001 40 03 032 2015 00406 00

Informa el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que en diligencia de remate celebrada en proceso identificado con radicación **760013103008-2010-00637-00** Ejecutivo hipotecario de Paola Andrea Bonilla Escobar contra Karen Elizabeth Castillo, aprobada por auto No. 374 de 3 de marzo de 2022, fue adjudicado el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-762474 a la demandante Paola Andrea Bonilla Escobar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**,

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01159

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARIA CLAIRE MONTENEGRO MORA
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00736 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de crédito aportada por la parte actora, teniéndose en cuenta la liquidación de crédito aprobada a fecha 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01088

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERNESTO FEDERICO CONTRERAS GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2021 00942 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 38.853.339.00
INTERESES DE MORA 08-07-2021 AL 01-07-2022	\$ 8.270.790.00
TOTAL	\$ 47.124.129.00

TOTAL AL 01 DE JULIO DE 2022 \$ 47.124.129.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01155

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PROGRAMANDO LTDA
DEMANDADO : JOSE BIANEL GUAZA TOVAR – FLOR MARIA ARARAT TOVAR
RADICACION : 76 001 4003 033 2014 00661 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado NICOLAS CAICEDO TRUJILLO, identificado con la c.c. 16.592.941 y T.P. 27.658 del C.S.J., apoderado Judicial del demandante PROGRAMANDO LTDA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1133

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ILUMINACIONES TÉCNICAS S.A.
DEMANDADO :MARES GROUP S.A.S. Nit. 900.337.517-8
RADICACION :76 001 4003 033 2021 00339 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1218

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR
“COOFIPOPULAR”
DEMANDADO : JOHANNA PINEDA JIMENEZ c.c. 31.484.429
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00625 00

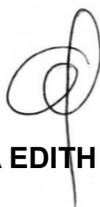
Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01092

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : GICOL VANESSA APARICIO CANAS
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00428 00

Vista la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1134

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”,
DEMANDADO : PAULA ANDREA CUENCA GUERRERO, C.C. No. 31322767
RADICACION :76 001 4003 034 2022 00107 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito el 9 de mayo de 2022- ub. 010.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01176

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ROBERTO CARLO QUINTERO ECHEVERRY
RADICACION : 76 001 4003 035 2017 00030 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada al requerimiento hecho a la DIAN

Ref.: Respuesta final Solicitud No. Asunto 202382140100010356

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su solicitud del asunto en referencia se informa que, mediante Resolución No. 231-003612 y comunicado No. 232000047 del 28/09/2022 (el cual se adjunta), se efectuó el desembargo del establecimiento de comercio No. 510499-1, así mismo mediante oficio No. 105272563-4-003848 del 27/09/2022 se comunicó al juzgado 35 civil municipal de oralidad del desembargo ya que dicho despacho fue quien embargo los remanentes dentro del proceso ejecutivo No.76 001 4003 035 2017 00030 00 y se dejó a su disposición (se adjunta oficio).

Igualmente se informa que el establecimiento no fue secuestrado.

Con la presente se da por atendida su petición en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1212

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPCARVAJAL
DEMANDADO :JOSE FELIPE MANQUILLO MENESES c.c. 1061.709.689
RADICACION :76001 40 03 035 2018 00172 00

Solicita el apoderado del demandante que se cambie el beneficiario de la orden de pago 2022007789 de 5 de diciembre de 2022 por \$1.434.661,00 M/CTE, ordenada en auto No. 4835 de 23 de noviembre de 2022, para que se emita a favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL - COOPCARVAJAL Nit.: 890300634-6. Por ser procedente se accederá a lo pedido.

Se verifica la existencia de otros títulos pendientes de orden de pago, por tanto, en virtud a que la liquidación de crédito aprobada a fecha 31 de octubre de 2018 suma \$10.428.674,29 M/CTE y las costas están tasadas en \$488.000,00 M/CTE, y se entregaron \$1.061.255,00 M/CTE el 24 de junio de 2022, y se ordenó la entrega de \$1.434.661,00 M/CTE, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CAMBIAR EL BENEFICIARIO de la orden de pago **2022007789** de 5 de diciembre de 2022 por **\$1.434.661,00 M/CTE**, para que se emita a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL - COOPCARVAJAL Nit.: 890300634-6**

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL - COOPCARVAJAL Nit.: 890300634-6** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002859194	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	\$ 342.160,00
469030002869517	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 342.092,00
469030002884604	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	\$ 346.304,00
Total Valor			\$		1.030.556,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01162

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : YERALDIN SOTO PIEDRAHITA
RADICACION : 76 001 4003 035 2018 00251 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 1.398.263.00
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 1.059.533.00
INTERESES DE MORA 13-04-2021 AL 29-12-2022	\$ 626.026.00
TOTAL	\$ 3.083.822.00

TOTAL AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 3.083.822.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO:- EXHORTASE a secretaria para la firma y envío de oficio ordenados en auto 0722 del 08/02/2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1216

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP**
DEMANDADO : PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO c.c. 6.214.709
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00489 00

Solicita la sociedad ICARUS.COM.CO S.A.S, información de la existencia de este proceso y confirmación de los datos del mismo, aclarando que es empresa que presta servicios especializados en búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos para normalización de pagos a través de depósito judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR A LA Sociedad ICARUS.COM.CO S.A.S, que en atención a las funciones que cumple para **COLPENSIONES**, se le informa que en este despacho se adelanta **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** contra **PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO c.c. 6.214.709, RADICACION 76 001 4003 035 2021 00489 00**, en el que se decreto medida cautelar de embargo del 20% de la mesada pensional que devengue la parte demandada **PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO, con c.c. 6.214.709**, con límite de \$15.500.000.00 M/CTE, vigente a la fecha. Se precisa que las retenciones ordenadas deben ser efectuadas a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 - Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali del Banco agrario de Colombia. La medida fue comunicada por oficio N°. 2341 del 19 de julio de 2021 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (juzgado de origen).

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al solicitante al correo electrónico: andrea.barajas@icarus.com.co

AGREGAR los documentos anexos a la solicitud de contrato de aceptación y oferta No. 47 de 2022 suscrito entre **ICARUS COM CO S.A.S** y **COLPENSIONES – dirección de nómina** y poder general para contratación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01170

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA
AGRUPACION B1
DEMANDADO : GEIVER HERNANDO TABINA ARBOLEDA
RADICACION : 76 001 4003 001 2012 00724 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por Secretaría expídase el oficio ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y remítase con copia del correo electrónico de la abogada MARIA ELENA MARTINEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01186

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MONICA ARBELAEZ MONSALVE
RADICACION : 76 001 4003 001 2019 00528 00

Se recibe respuesta del pagador de Seguros de Vida Alfa el cual se pondrá en conocimiento de las partes. Igualmente se tiene información del Juzgado de Origen sobre conversión de títulos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

DEMANDADO: ARBELAEZ MONSALVE MONICA
CC 66.908.818

RADICADO: 760014003 001 2019 00528 00

Ramo: Rentas Vitalicias
I.D.: 66.908.818
Póliza: 73124

Reciba un cordial saludo:

En atención a su oficio No CYN0041127 radicado en nuestras oficinas, le informamos que Seguros de Vida Alfa actualmente se encuentra descontado el porcentaje de embargo sobre la mesada pensional de recibe la señora ARBELAEZ MONSALVE MONICA identificada con cédula de ciudadanía número 66.908.818 y a partir del pago judicial del mes de febrero se procederá con la actualización del código ordenado por el juzgado.

Cualquier aclaración adicional será gustosamente atendida por el área de Rentas Vitalicias de Seguros de Vida Alfa, Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá o a través de correo servicioalcliente@segurosalfa.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1140

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : EVERTH GALARZA ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2020 00710 00

Se recibe comunicación del secuestre a Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S representado por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, donde rinde informe de su gestión a saber:

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la Carrera 26 P 16 # 103c-32 - diagonal 26 P 16 # T 105-32 - diagonal 26 # 105-32 lote y casa A Barrio Marroquín- Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

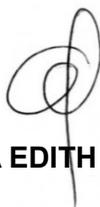
Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR al expediente el informe de gestión del secuestre. Para que conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01191

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
cesionario de BANCOLOMBIA - FNG
DEMANDADO : KANGOORU COLOMBIA S.A.S. – JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ –
LILIANA CAROLINA FERNANDEZ MENESES
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00109 00

Vista la renuncia de poder, presentada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario